

destinado al suministro de combustibles líquidos, marca Schlumberger, modelo Quantum, por parte de don José María de Lara Prieto, en nombre y representación de la Entidad «Koppens Iberica, S. A.», con domicilio social en la calle La Granja, 41, polígono industrial de Alcobendas, 28108 Alcobendas, Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones indicadas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado.

Tercero.—Dicho sistema de medida de líquidos distintos del agua fue aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid de 4 de junio de 1999. La primera modificación no sustancial a dicha aprobación fue autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid de 28 de septiembre de 1999.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados.

Tercero.—El artículo 13 del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado debiendo la Administración pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Conceder autorización de segunda modificación no sustancial de la aprobación de modelo del sistema de medida de líquidos distintos del agua destinado al suministro de combustibles líquidos para vehículos a motor, marca Schlumberger, modelo Quantum, a favor de la Entidad «Koppens Ibérica, S. A.», inscrita en el registro de control metrológico con número 16-H-030.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como segunda modificación no sustancial la variación del diseño del sistema aprobado en los siguientes puntos:

Posible sustitución de la carcasa que cubre el computador WWC del sistema de medida, lo cual implica cambios en el precintado de dicho computador.

Tercero.—Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid número 99002, de 4 de junio de 1999, y de la Resolución de primera modificación no sustancial de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid de 28 de septiembre de 1999, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el sistema de medida, según el modelo aprobado y modificado por la citada Resolución, siempre y cuando no hayan sido alteradas las condiciones metrológicas.

Cuarto.—Los sistemas de medida correspondientes a la segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización (que consta de 8 páginas), así como los contenidos en el anexo correspondiente a la primitiva aprobación de modelo, y a la primera modificación no sustancial en todos aquellos aspectos que no hayan sido alterados en la mencionada segunda modificación no sustancial.

Quinto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los sistemas de medida se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, teniendo en cuenta los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de primera

modificación no sustancial, y en el anexo a esta segunda autorización de modificación no sustancial.

Sexto.—Esta segunda modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, número 99002, de 4 de junio de 1999.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 8 de febrero de 2006.—El Director General, Carlos López Jimeno.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

7314

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica «Las Cavenes», en El Cabaco (Salamanca).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 23 de marzo de 2006, acuerda declarar «Las Cavenes», en El Cabaco (Salamanca) bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 29 de marzo de 2006.—El Secretario General, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 40/2006, de 23 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara «Las Cavenes», en El Cabaco (Salamanca), como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica

El conjunto que conforma esta zona arqueológica está constituido por las estructuras resultantes de la explotación aurífera romana, y el asentamiento humano relacionado con ella, entre la primera mitad del siglo I d.C. y finales del siglo II d.C., conservado de forma excepcional por la fosilización del paisaje.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por resolución de 9 de abril de 2002, acordó incoar procedimiento para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica de Las Cavenes, en El Cabaco (Salamanca).

Con fecha 19 de noviembre de 2004, la Universidad de Salamanca informa favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y con el artículo 12.1 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de marzo de 2006, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara Las Cavenes, en El Cabaco (Salamanca), bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica.

Segundo.—Delimitación de la zona arqueológica:

Para el trazado de la zona arqueológica se han tomado como referencia elementos físicos claramente reconocibles sobre el terreno,

UNIVERSIDADES

como caminos, carreteras o arroyos. En los casos en que esto no ha sido posible se ha procurado que el límite sea identificable sobre el terreno sin dificultad.

La descripción de los puntos que marcan la delimitación y coordenadas UTM-X-Y de la zona delimitada se relaciona en el anexo del presente Acuerdo.

La documentación complementaria del bien a que se refiere el presente Acuerdo, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Junta de Castilla y León en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Si se optara por la interposición del recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta de aquél.

7315

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2006, de la Universidad Oberta de Catalunya, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Ingeniero en Informática.

Una vez comprobada la propuesta por el Consejo de Coordinación Universitaria, en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2006, se acuerda la aprobación de la propuesta de modificación del plan de estudios conducente a la obtención del título de Ingeniero en Informática de esta Universidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 7 de marzo de 1997,

Este Rectorado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, en la nueva redacción dada por el Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (BOE de 25 de enero), ha resuelto ordenar su publicación de la modificación consistente en incluir en la lista de optativas la asignatura Bioinformática, de 6 créditos.

Barcelona, 4 de abril de 2006.—La Rectora, Imma Tubella Casadevall.

ANEXO 2-C. Contenido del plan de estudios.

UNIVERSIDAD

OBERTA DE CATALUNYA

PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO DE

INGENIERO EN INFORMÁTICA

3. MATERIAS OPTATIVAS (en su caso)				Créditos totales para optativas (1) 36 - por ciclo 36 - curso	
Denominación (2)	Créditos anuales			Breve descripción del contenido	Vinculación a áreas de conocimiento (3)
	Totales	Teóricos	Prácticos/ clínicos		
Administración de redes y sistemas operativos	6	4	2	Diseño, planificación, administración. Afinamiento de Sistemas operativos y Redes.	Arquitectura y Tecnología de computadores.
Ampliación de sistemas operativos	6	3	3	Ampliación de: Gestión y administración de memoria y de procesos. Gestión de entrada/salida. Sistemas de ficheros.	Arquitectura y Tecnología de Computadores. Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. Lenguajes y Sistemas Informáticos.
Auditoria, peritaje y legislación para informáticos	6	4	2	Auditoria informática. Aspectos legales y éticos de la informática. Delito informático.	Arquitectura y Tecnología de Computadores. Lenguajes y Sistemas Informáticos. Derecho Constitucional. Derecho Penal. Derecho Mercantil.
Bases de datos II	6	4	2	Componentes físicos de base de datos. Transacciones y concurrencia. Integridad de datos.	Lenguajes y Sistemas Informáticos. Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
Bioinformática	6	4,5	1,5	Alineamiento de secuencias, evolución de secuencias, anotación de genomas, búsqueda de información en bases de datos biológicas y genómica funcional y de sistemas.	Biología. Inteligencia artificial. Bases de Datos.
Comercio electrónico	6	4	2	Introducción al comercio electrónico. Aspectos de seguridad y sistemas de pago. Marketing en internet. Publicación electrónica.	Lenguajes y sistemas Informáticos. Economía financiera y Contabilidad.
Competencia comunicativa para profesionales de la informática	6	4	2	Estrategias de comunicación. Documentación técnica.	Lenguajes y Sistemas Informáticos. Lingüística General.
Criptografía	6	4	2	Descripción de la criptografía clásica. El estándar P.E.S. Métodos criptográficos. Técnicas de compresión de datos.	Ingeniería Telemática. Matemática Aplicada. Teoría de la Señal y Comunicaciones. Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. Arquitectura y Tecnología de Computadores.

(1) Se expresará el total de créditos asignados para optativas y, en su caso, el total de los mismos por ciclo o curso.

(2) Se mencionará entre paréntesis, tras la denominación de la optativa, el curso o ciclo que corresponda si el plan de estudios configura la materia como optativa de curso o ciclo.

(3) Libremente decidida por la Universidad